



DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/05/2025 12:30:59
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 10 de junio del 2025

No. 281-2025-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero de 2024 ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 1824-2024, referido al recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA**;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** interpone queja contra el Tribunal Fiscal indicando que aún no se fija fecha para concederle el uso de la palabra respecto del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 1824-2024, así como por la demora en resolver el aludido expediente, tomando en cuenta que ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 150 del Código Tributario;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** solicitó el uso de la palabra en su escrito de apelación, al amparo de lo previsto en el artículo 150 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, programándose el Informe Oral para el día 9 de junio de 2025, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 026-2025-EF/10.04 a fin de continuar con el trámite respectivo, recomendando declarar **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja presentada por la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** en el extremo referido a que aún no se fijaba fecha para concederle el uso de la palabra respecto del Expediente N° 1824-2024 e **INFUNDADA** sobre la demora en resolver el aludido expediente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su





DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/05/2025 12:30:59
Motivo: Doy V° B°

reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingresos de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** solicitó el uso de la palabra en su escrito de apelación al amparo de lo previsto en el artículo 150 del TUO del Código Tributario; por lo que el Tribunal Fiscal emitió la Notificación de Informe Oral N° 1227-2025-EF/TF, programando dicha diligencia para el día 9 de junio de 2025, a las 10:00 horas, respecto del Expediente N° 1824-2024, siendo notificada a la quejosa y a la Procuraduría Pública de la SUNAT por medio electrónico el 19 de mayo de 2025, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104 del Código Tributario, según se aprecia de las “Constancias de Notificación Electrónica;

Que, en tal sentido, la materia que originó la presentación de la queja en dicho extremo ha desaparecido y su propósito ha sido conseguido, por lo que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el particular;

Que, de otro lado, en cuanto al extremo de la queja referido a la demora en resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 1824-2024, se verifica que con fecha 13 de febrero de 2024 ingresó al Tribunal Fiscal el referido Expediente; por lo que la quejosa presentó la queja contra el citado Tribunal, esto es, el 15 de mayo de 2025, habiendo transcurrido más de doce (12) meses sin que dicho expediente hubiera sido resuelto, razón por la cual, corresponde dilucidar si existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 1824-2024;

Que, dentro de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, se encuentra el derecho a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; así como el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, dado que se encuentra acreditado que se ha cumplido con notificar la citación de Informe Oral a la quejosa, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aun no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación en trámite, siendo que realizado el informe oral y una vez vencido el plazo de tres (3) días posteriores a la diligencia que tienen las partes para presenta alegatos, el citado Tribunal recién se encontrará habilitado para emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación; por lo que este extremo de la queja deviene en **INFUNDADO**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/05/2025 12:30:59
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la señora **ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA** en el extremo referido a que aún no se fijaba fecha para concederle el uso de la palabra respecto del Expediente N° 1824-2024 e **INFUNDADA** sobre la demora en resolver el aludido expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

